



La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY DE AMPLIACIÓN DE LA FACULTAD DE TRANSFORMACIÓN SOCIETARIA DE LAS EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – EIRL PARA FOMENTAR EL TRÁFICO JURÍDICO-COMERCIAL DE LOS EMPRENDEDORES

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar el literal c) del artículo 31°, artículo 32° y artículo 71° del Decreto Ley N° 21621, Gobierno dicta Ley que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es ampliar la facultad de transformación societaria de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada – EIRL para promover el tráfico jurídico-comercial de los emprendedores.

Artículo 3.- Modificación del literal c) del artículo 31°, artículo 32° y artículo 71° del Decreto Ley N° 21621, Gobierno dicta Ley que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

Se modifica el literal c) del artículo 31°, artículo 32° y artículo 71° del Decreto Ley N° 21621, Gobierno dicta Ley que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, la cual queda redactada en los siguientes términos:

"Artículo 31.- (...)

Dentro del indicado plazo, los sucesores deberán adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes medidas:

(...)

c. Transformar la Empresa en una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada o cualquier otro tipo societario regulado en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades."

"Artículo 32.- La Empresa que forme parte de una masa hereditaria declarada vacante judicialmente, pasará a constituir patrimonio de los trabajadores de la misma. A estos efectos adoptará la forma jurídica de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada o cualquier otro tipo societario regulado en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades."

"Artículo 71.- (...)



CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

*Cuando se transforme una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada en una Sociedad **regulada en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades**, se regirá por las normas que regulen a la Sociedad."*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2023 17:07:07-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El derecho es un instrumento de compatibilidad de conductas humanas, requiere la previa existencia de ellas, por eso, la vida social no puede concebirse sin derecho, pues este ordena las relaciones entre los hombres. En cuanto a la economía, los aspectos fundamentales del intercambio y de la distribución solo pueden darse en sociedad, lugar este también donde se manifiestan las necesidades colectivas que condicionan el proceso productivo. Para completar este cuadro, es fundamental recordar el carácter social del trabajo. Pero lo jurídico y lo económico no son solo fenómenos sociales, sino componentes de la realidad social, junto con la política o la religión, que confluyen con otros componentes para determinar el comportamiento individual y social del ser humano. El proceso conformador de cada sociedad se caracteriza por el grado de influencia de las regulaciones jurídicas sobre las realidades económicas y a la inversa, así como por el grado de influencia mutua de los contenidos ideológicos, éticos y políticos sobre las regulaciones jurídicas y las realidades económicas.¹

La empresa es la unión de trabajo, administración y capital dedicados a satisfacer una necesidad en el mercado². Por eso, estudiar la empresa en sus relaciones con la Economía y el Derecho ofrece interés por muchos motivos. En rigor, la Economía interesa siempre como abarcante de relaciones sociales y éstas son a su vez las que el Derecho contempla. A la vez, la empresa es «centro de imputación» de relaciones y efectos jurídicos. La empresa misma -no sólo el concepto- es obra del hombre, que añade a la naturaleza de las cosas que transforma un valor nuevo, un valor económico. Ese valor añadido otorga a la potencialidad natural de las cosas un factor multiplicador, que amplía también

¹ KRESALJA ROSELLÓ, Baldo. *PERÚ: CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES SOBRE LA COMPETENCIA ECONÓMICA*. P. 19.

² TORRES MANRIQUE, Fernando Jesús. *DERECHO EMPRESARIAL, DERECHOS DE LOS NEGOCIOS, DERECHO DE LA EMPRESA, DERECHO CORPORATIVO Y DERECHO COMERCIAL*. P. 4. Obtenido en <http://www.derecho-comercial.com/Doctrina/torres02.pdf>



paulatinamente las relaciones sociales y, por tanto, el marco del derecho, cuyos mecanismos de adaptación son más lentos. El Derecho positivo sigue a la vida - también económica-, pero difícilmente la precede. Entendido éste como regulación supone la existencia de la materia que ha de ser regulada, y entendido como juicio presupone una previa controversia. Sólo precede a la vida la justicia, que por ser un valor permanente tiene incesante actualidad: lo justo indica relación a la justicia como su medida, como el peso alude a la unidad de medida en el mercado.³

1.1. ANTECEDENTES

La primera mención que nuestro Derecho positivo hizo de la E.I.R.L. fue a través de la Ley de la Pequeña Empresa del Sector Privado, aprobada por Decreto Ley 21435. De hecho, tal como se desprende de los Considerandos de la Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, aprobada por el Decreto Ley 21621 (Ley de E.I.R.L.), esta norma fue luego dictada como consecuencia de haber sido considerada la E.I.R.L. como forma de organización empresarial por el indicado Decreto Ley.⁴

Es así como se demuestra que el derecho crea incentivos mediante un conjunto de reglas que llamamos instituciones⁵, demostrándose así que los Estados no deben dar por supuesto que las empresas siempre prefieren o se benefician de la inacción pública⁶, es por eso que para generar predictibilidad y seguridad jurídica, los legisladores regularon distintos tipos de personas jurídicas, siendo ejemplos claros la asociación, fundación y comité, que están reguladas en el Código Civil de 1984; los distintos tipos societarios regulados en la Ley General

³ DORAL GARCÍA, José Antonio. *LA EMPRESA ENTRE LA ECONOMÍA Y EL DERECHO*. P. 1. Obtenido en <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/3645/1/Cuaderno014.pdf>

⁴ ROBILIARD D'ONOFRIO, Paolo. *LA E.I.R.L. Y SU FALLIDA MISIÓN DE HACER FRENTE A LAS SOCIEDADES DE FAVOR*. P. 87.

⁵ BULLARD, Alfredo. *ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO*. 2018, p. 20. Obtenido en <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170692/35%20An%C3%A1lisis%20econ%C3%B3mico%20del%20derecho%20con%20sello.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS*. 2011, p.6. Obtenido en https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinessshr_sp.pdf



de Sociedades (Ley N° 26887), la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (Decreto Ley N° 21621), entre otras.

1.2. LA AUTONOMÍA PRIVADA

La *autonomía privada* es la libertad que tienen los sujetos de Derecho -dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico- de celebrar los actos jurídicos que quieren, con quien quieren y determinar libremente el contenido de sus actos patrimoniales. La autonomía privada está garantizada por el ordenamiento. La autonomía privada alcanza su máxima expresión en los actos jurídicos de naturaleza patrimonial de los cuales, el contrato es su manifestación más importante. En su sentido extenso la autonomía privada comprende la idea de independencia del sujeto frente a la ley, es casi como si fuese una zona franca en la que el legislador no puede entrar por estar reservada al poder de los privados (personas particulares).⁷

Es así que la autonomía privada, base de la libertad de contratar, es un principio general del derecho, porque es una de las ideas fundamentales que inspira toda la organización de nuestro derecho privado⁸, y teniendo en cuenta que la EIRL forma parte del derecho privado, es el deber del legislador generar las figuras jurídicas que otorguen las mayores facilidades para que los particulares decidan qué forma societaria pueden elegir.

1.3. LA EIRL EN CIFRAS

La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada: Es la sociedad mercantil de derecho privado, constituida por voluntad unipersonal, con patrimonio distinto al patrimonio personal de quién constituye la empresa. El propietario no responde personalmente por las obligaciones de la empresa, sino hasta el monto de su

⁷ TORRES VÁSQUEZ, Aníbal. *¿QUÉ ES EL ACTO JURÍDICO? BIEN EXPLICADO POR ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ*. 2021. Obtenido en <https://lpderecho.pe/acto-juridico-anibal-torres-vasquez/>

⁸ KRESALIA, Baldo & OCHOA, César. *¿QUÉ SON LOS DERECHOS ECONÓMICOS?* 2021, p.37. Obtenido en <https://lpderecho.pe/derechos-economicos-derechos-constitucional/>



aporte al patrimonio. Sólo las personas naturales pueden constituir o ser titulares de empresas individuales de responsabilidad limitada.⁹

Las EIRL durante los últimos tiempos han sido una buena opción para algunos empresarios y emprendedores que han querido montar un negocio sin comprometer su patrimonio personal. En la práctica, si bien esta alternativa empresarial ha tenido varias (sino muchas) limitaciones, ha sido muy utilizada por las personas para desarrollar actividades importantes. Evidentemente, el uso de esta figura jurídico-empresarial dependerá de los intereses de las personas: si bien hasta ahora existe una tendencia notoria hacia las sociedades, muchas personas ya han venido usando esta figura, ya que se ha adecuado mejor a sus intereses que las sociedades;¹⁰ siendo incluso que, según la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), entre enero y mayo del año 2022, 18 125 empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL) se fundaron, como se puede observar en el siguiente cuadro:¹¹

Constitución de empresas en el 2022						
Tipo de empresa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Total
EIRL	3,053	3,606	4,366	3,332	3,768	18,125
Sociedad Anónima	3,704	4,291	5,146	3,950	4,600	21,691
Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	434	500	632	436	512	2,514
Otras	502	1,724	3,935	1,462	12,367	19,990
Total	7,693	10,121	14,079	9,180	21,247	62,320

⁹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. *DEMOGRAFÍA EMPRESARIAL EN EL PERÚ: I TRIMESTRE DE 2023*. 2023, p. 37. Obtenido en <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-demografia-empresarial-i-trimestre-2023.pdf>

¹⁰ IUS 360. *LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (E.I.R.L.): SUS SIMILITUDES Y DIFERENCIAS CON LAS SOCIEDADES*. 2019. Obtenido en <https://ius360.com/25508/>

¹¹ INFOBAE. *MÁS DE 18 MIL PEQUEÑAS EMPRESAS SE HAN CREADO DE ENERO A MAYO DE 2022*. 2022. Obtenido en [https://www.infobae.com/america/peru/2022/06/22/mas-de-18-mil-pequenas-empresas-se-han-creado-de-enero-a-mayo-de-2022/#:~:text=Las%20cifras%20de%20Sunarp%20se%20C3%B1alan,el%20inicio%20de%20la%20pandemia.&text=18%20125%20empresas%20individuales%20de,los%20Registros%20P%C3%BAblicos%20\(Sunarp\)](https://www.infobae.com/america/peru/2022/06/22/mas-de-18-mil-pequenas-empresas-se-han-creado-de-enero-a-mayo-de-2022/#:~:text=Las%20cifras%20de%20Sunarp%20se%20C3%B1alan,el%20inicio%20de%20la%20pandemia.&text=18%20125%20empresas%20individuales%20de,los%20Registros%20P%C3%BAblicos%20(Sunarp))



Esto denota que, en la autonomía privada de los peruanos, la E.I.R.L. se encuentra presente, sin embargo, existen opciones de mejora legislativa que analizaremos a continuación.

1.4. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Han transcurrido más de cuarenta y tres (43) años de la dación de la Ley de la E.I.R.L., han ocurrido cambios económicos en el país que han modificado gran parte de la legislación comercial a raíz del régimen económico introducido por la Constitución Política de 1993; sin embargo, el texto normativo de la Ley de la E.I.R.L. se ha mantenido intacto. Por ello, consideramos es necesario realizar modificaciones a la Ley de la E.I.R.L. que permitan adaptar la figura a los cambios económicos y jurídicos ocurridos en los últimos años.¹²

Por esto mismo, consideramos que la disposición presente en la Ley de la E.I.R.L. referida a que en caso la E.I.R.L. se transfiera a una masa hereditaria y esta no adjudique la titularidad de la empresa a una de los herederos, se deba convertir en Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, puede ampliarse a que la E.I.R.L. se transforme cualquier otro tipo societario regulado en la Ley General de Sociedades¹³; en caso contrario, mantendríamos la vulneración a la autonomía privada. Además, realizamos la precisión jurídica que la E.I.R.L. durante la vida de su titula gerente, pueda migrar a cualquier tipo societario de la Ley General de Sociedades.

II. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa modifica el literal c) del artículo 31°, artículo 32° y artículo 71° del Decreto Ley N° 21621, Gobierno dicta Ley que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

¹² LI PERALTA, Juan José. *CAMBIOS URGENTES A LA LEY DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*. 2019, p. 238. Obtenido en <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/2d6a1b92-2fd0-4e6b-85f9-bbfd4029b311/content>

¹³ Ibídem.



III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto al erario nacional, pues, solo se está modificando una norma pre existente y que es coherente con las nuevas tendencias de jurídico-comerciales.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las políticas de Estado 17 "*Afirmación de la economía social de mercado*" y 18 "*Búsqueda de la competitividad, productiva y formalización de la actividad económica*".